

MAT: Cumple lo ordenado.

ANT: Res. Ex. N° 13/Rol N° D-112-2018, de 9 de noviembre de 2020, Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Procedimiento Rol N° D-112-2018.

Valdivia, 18 de noviembre de 2020.

Sr. Emanuel Ibarra Soto

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Felipe Spoerer Price, chileno, en calidad de representante legal de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. (en adelante indistintamente "Valdicor" o "el titular"), domiciliado en Chacabuco N° 210, pisos 3 y 4, comuna de Valdivia; a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en cumplir lo que ha sido ordenado por esta Superintendencia, en el resuelvo I de la resolución del ANT., teniendo presente las siguientes consideraciones:

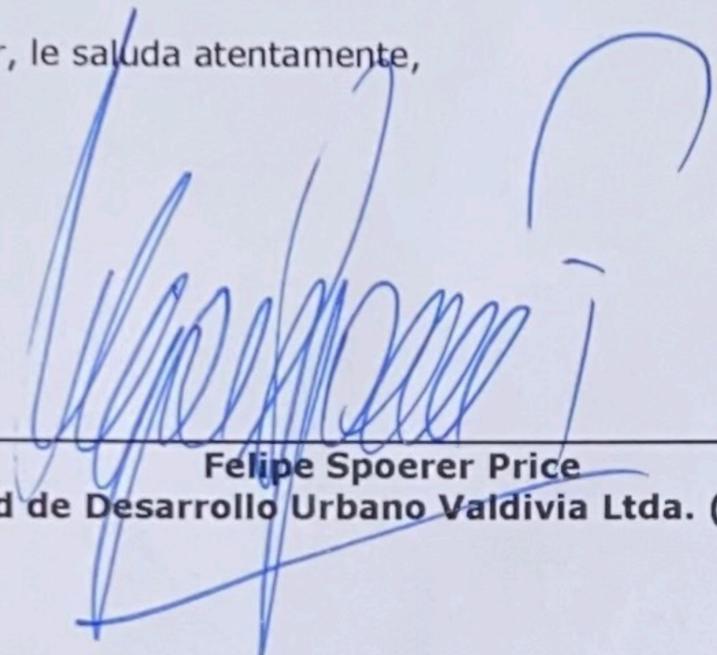
1. Con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la SMA (LOSMA), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol N° D-112-2018, con la formulación de cargos a Valdicor, por incumplimiento a la RCA N°1627/2002 respecto de su actividad de extracción de áridos en el cauce del río Calle Calle, y superación de los niveles de emisión de ruidos establecidos en el D.S.N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Con fecha 20 de diciembre de 2018, Valdicor presentó un Programa de Cumplimiento (PdC) ante esta Superintendencia, el que fue aprobado mediante Res. Ex. N° 8/Rol N°D-112/2018, de fecha 07 de mayo de 2019, con correcciones de oficio, suspendiéndose, en consecuencia, el procedimiento sancionatorio.
3. Que mediante Res. Ex. N° 10/Rol N°D-112-2018, de fecha 05 de agosto de 2020, la SMA declaró la ejecución insatisfactoria del referido programa, lo que fue objeto de recurso de reposición, en fecha 08 de septiembre de 2020. En dicho recurso, el titular además de hacer presente algunos defectos de forma y de fondo de la referida resolución, procedió a reforzar las medidas del mismo Programa de Cumplimiento, proponiendo en el tercer otrosí de dicha presentación acciones concretas enfocadas a perfeccionar las medidas de mitigación de ruido necesarias para abatir emisiones sonoras en todos los receptores potenciales de acuerdo al D.S.N°38/2011 del MMA, y no sólo aquellos que se habían considerado expresamente en la formulación de cargos.
4. En tanto, mediante resolución del ANT., la Superintendencia establece que, previo a resolver el referido recurso de reposición, se debe acreditar la ejecución de las medidas de mitigación de ruido propuestas por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdicor Ltda. Especialmente, respecto a las medidas N° 3 y N° 7, se deberán entregar medios de verificación fehacientes y comprobables de la ejecución de las mismas, teniendo en consideración lo indicado en el recurso interpuesto; lo señalado en presentación de la Empresa de fecha 28 de octubre de 2020; y, lo establecido en el considerando 16 de la misma resolución.

5. Pues bien, en Anexo de esta presentación, se adjunta el Informe "Reporte Cumplimiento, Medidas de mitigación de ruido", en el que se detalla la ejecución de todas y cada una de las acciones propuestas en presentación de 8 de septiembre de 2020, cumpliendo lo ordenado por vuestra Superintendencia.
6. Finalmente, se hace presente que tanto este Anexo, como los correspondientes a la misma presentación de 8 de septiembre de 2020, se encuentran disponibles en el siguiente [enlace](#) [web:](#)

[Redacted]

POR TANTO, solicito respetuosamente a usted, tener por cumplido lo ordenado en resuelvo I de la Res. Ex. N° 13/Rol N° D-112-2018, de 9 de noviembre de 2020, acogiendo en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto con fecha 8 de septiembre del mismo año.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Felipe Spoerer Price
Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. ("Valdicor")